



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/URY/3
23 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS/ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Quinto período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS***

Uruguay

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por cinco interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

1. El Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR (OPPDHM) dijo no haber conocido hasta noviembre de 2008 la propuesta del Gobierno uruguayo acerca del informe que presentará de acuerdo a las directrices del Consejo de Derechos Humanos. Señala que las organizaciones interesadas fueron convocadas para conversar acerca del plan de trabajo presentado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay, pero lamentaron que este proceso de consulta no hubiese contado con suficiente tiempo de antelación y discusión para propiciar una mejor participación de la sociedad civil². El Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) también informó que el Estado habría dado una semana a las organizaciones de la sociedad civil para enviar los comentarios que estimen pertinente hacer a su documento, opinando que si bien este procedimiento es un avance frente a los instrumentados por anteriores gobiernos para los informes a los comités monitores de Naciones Unidas, no considera que sea un cabal cumplimiento del compromiso asumido por el Estado parte al presentar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos³.

A. Alcance de las obligaciones internacionales

2. Según el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR), el Uruguay está entre los países que presentan un altísimo nivel de adhesión formal al sistema de protección internacional de derechos humanos, pues ha ratificado prácticamente todos los instrumentos internacionales en la materia⁴.

3. El Grupo EA-Uruguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1)⁵ indicó que el Uruguay ha ratificado el Convenio N° 103 de la OIT en 1952, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en 1981, la Convención de Belén do Pará en 1996, la Convención sobre los Derechos del Niño en 1998, el Protocolo Facultativo de la CEDAW en 2001, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2002, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD/1994 y las instancias posteriores de reafirmación de la misma CIPD+5/1999 y CIPD+10/2004) y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en 2008⁶.

B. Marco constitucional y legislativo

4. IELSUR señaló que el Uruguay recientemente adecuó su legislación a la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 2004, luego de 14 años de ratificada la misma por el país, pero el cambio normativo no implicó un cambio en las estructuras y las prácticas⁷.

5. CLADEM indicó que no está establecida en la Constitución de la República, o al menos en una ley especialmente dedicada a ello, la posibilidad de la adopción de medidas especiales de carácter temporal (MECT) que permitan dar cabal cumplimiento a CEDAW y otras Convenciones⁸.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

6. Según OPPDHM, está pendiente de aprobación un proyecto de ley de creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos, pluripersonal y con el más amplio mandato respecto a su ámbito de competencia⁹. CLADEM también informó que el Uruguay carece de una institución nacional de derechos humanos, siendo que el poder legislativo discute su creación desde hace más de dos años¹⁰. IELSUR consideró que la ausencia de mecanismos de monitoreo independiente

como el *Ombudsman* para que protejan los derechos de los niños y adolescentes se tornan imprescindibles para garantizar los derechos humanos de los niños¹¹. La Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (Red) solicitó se considere la importancia del establecimiento de una Institución Nacional de los Derechos Humanos en el Uruguay, tomando en cuenta que ha quedado demostrado que la existencia y funcionamiento de una institución nacional de los derechos humanos en un Estado es uno de los garantes del fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos, y por lo tanto, de la democracia¹².

7. OPPDHM indicó que la recientemente aprobada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé un mecanismo nacional que por el corto lapso de su aprobación legislativa, todavía no ha sido discutido con los sectores involucrados, ni tampoco designado¹³.

8. OPPDHM indicó que no ha sido designado el mecanismo nacional de prevención previsto por el OPCAT, del cual el Uruguay es Estado parte, y tampoco se ha instituido un sistema de visitas periódicas para todas las personas privadas de libertad, aunque sí exista el Comisionado Parlamentario para el sistema carcelario nacional, con un mandato acotado a los adultos¹⁴.

9. OPPDHM señaló que la creación de la Dirección de Derechos Humanos en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, marca la primera vez que una oficina dentro de la administración se encarga de liderar las políticas públicas en temas de derechos humanos, mostrando un claro compromiso por los derechos humanos de la actual administración¹⁵.

10. Asimismo, OPPDHM consideró la creación del Ministerio de Desarrollo Social, con diferentes institutos especializados en procurar la equidad social, otro de los cambios institucionales significativos de la actual administración¹⁶.

11. CLADEM indicó que, si bien la institución rectora de las políticas de género ha sido redimensionada, no cuenta con el presupuesto suficiente para garantizar la aplicación efectiva de los planes y políticas en pro de la igualdad de género. Añadió que la situación es más grave en el caso de las unidades de género que tienen o deberían tener el cometido de implementar el Plan de Igualdad en otros ámbitos del Gobierno nacional y los gobiernos departamentales. Según CLADEM, las mujeres organizadas reclaman desde hace años la creación del Ministerio de las Mujeres o al menos que se le otorgue rango ministerial al Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y se le dote de presupuesto acorde con los cometidos y planes establecidos¹⁷.

12. JS1 informó que el Uruguay cuenta con un Instituto Nacional de la Juventud (INJU) creado en 1992, que tiene como misión planificar, diseñar, asesorar, articular, supervisar y ejecutar políticas públicas de juventud, pero que las políticas de juventud en el Uruguay aún son incipientes y recientes, mucho más en lo que refiere a la atención en salud sexual y reproductiva y promoción de derechos sexuales y reproductivos¹⁸. JS1 recomendó fortalecer y jerarquizar al INJU para que se consolide como órgano rector, coordinador y propulsor de la inclusión de la perspectiva de la juventud en las políticas públicas, e incorporar los derechos sexuales y reproductivos como línea de acción prioritaria del INJU tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los y las jóvenes¹⁹.

D. Medidas de política

13. CLADEM informó que se han conformado varias comisiones intergubernamentales de seguimiento de los compromisos del Estado en materia de derechos humanos, donde participan algunas organizaciones no gubernamentales (ONG). Sin embargo, consideró que el balance no es satisfactorio, manifestando preocupación por que su creación obedezca a una lógica ministerial y no

del conjunto del Estado, lo que produciría la superposición total o parcial de las temáticas abordadas por varias de ellas. CLADEM también dijo que estas comisiones en su mayoría no tienen cometidos y procedimientos claramente establecidos, conspirando contra la real y constructiva participación de la sociedad civil organizada. Indicó que la relación del Estado con las organizaciones de la sociedad civil se limita a lo mencionado y a contratar sus servicios, convirtiéndose en meras ejecutoras de políticas sociales sin participar en su elaboración ni evaluación²⁰.

14. CLADEM dijo que se requiere una masiva capacitación de los funcionarios del Estado sensible al género²¹.

15. IELSUR se manifestó preocupado por que, al ser el Uruguay un país con un proceso de envejecimiento poblacional, no existen estructuras que garanticen la participación de los niños en las diferentes estructuras escolares de salud e institucionales por donde transitan los menores de 18 años²².

16. IELSUR instó al Gobierno a aplicar el Código de la Niñez y la Adolescencia y dotarse de recursos humanos y materiales suficientes para que se efectivicen los derechos del niño²³.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

17. IELSUR dijo que el significativo atraso en la presentación de informes ante los distintos Comités de Naciones Unidas impide un seguimiento por parte de tales órganos de supervisión del estado de observancia de los diversos tratados de derechos humanos, y obstaculiza el examen público de las políticas del Gobierno en materia de derechos humanos²⁴.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

18. CLADEM informó que la Constitución no reconoce expresamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres y se carece de una norma interna que defina la discriminación contra la mujer, tanto en la esfera pública como en la privada²⁵. Añadió que urge la armonización de los códigos con la normativa internacional ratificada por el país, particularmente en los Códigos Penal y de Proceso Penal, incluyendo entre otras, la configuración del delito de acoso sexual y el homicidio en legítima defensa²⁶. Según CLADEM, todavía hoy el Código Penal establece como bien tutelado el "honor y las buenas costumbres" en los delitos sexuales; estableciendo por ejemplo, todo aborto provocado como delito y como uno de sus atenuantes o eximentes el cometido para "salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo"; o que el delito de incesto requiera para su configuración "el escándalo público"; o que no esté tipificada la violación en el matrimonio²⁷.

19. CLADEM indicó que el poder judicial no tiene ninguna unidad ejecutora ni planes tendientes a la eliminación de la discriminación de género en su órbita y que la Judicatura no aplica las normas internacionales ratificadas por el país y que integran la normativa nacional; la invocan escasamente en sus fallos y prácticamente no hay jurisprudencia de género. Añadió que en el poder legislativo sólo existe una Comisión de género y equidad en una de las dos Cámaras, pero que es de carácter transitorio y su existencia debe ser autorizada en cada legislatura²⁸.

20. CLADEM indicó que en el poder legislativo las mujeres ocupan sólo el 11% de las bancas, las ministras de Estado son el 31% del Gabinete y en la Corte Suprema de Justicia no hay ninguna mujer. Añade que no han prosperado dos proyectos de ley que fijaban una cuotas por sexo en las listas electorales y que la subrepresentación femenina también se da en las organizaciones empresariales y en los sindicatos. CLADEM indica que, pese a ello, el Estado no ha implementado ninguna MECT para superar esta situación en consonancia con los compromisos internacionales asumidos²⁹.

21. CLADEM indicó que durante el 2006 el INAMU elaboró el Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (PIODNA), construido mediante un interesante proceso de consulta ciudadana. Este plan habría sido aprobado por el Consejo de Ministros en mayo de 2007, por lo que se aguarda la debida rendición de cuentas anual sobre los avances del plan ante el poder legislativo. También señaló que existen otros planes parciales como el de Igualdad en el empleo o el de Lucha contra la violencia doméstica, así como algunos planes departamentales, sin que esté enteramente clara su coordinación con el PIODNA³⁰.

22. IELSUR dijo que existen situaciones de discriminación en la efectiva realización del derecho de las mujeres al más alto estándar de salud alcanzable, en especial en cuanto a las necesidades sanitarias y los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desaventajados³¹.

23. CLADEM señaló que no se han instrumentado MECT para las mujeres afrodescendientes pese al elevado índice de deserción educativa que exhiben, a que se concentran en los empleos de más baja calificación y a que perciben menores sueldos que otras mujeres³².

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

24. CLADEM indicó que las denuncias por violencia doméstica se han incrementado significativamente, seguramente producto de una mayor apropiación del derecho a vivir libre de violencia por cada vez más mujeres, operadores estatales y población en general; así como la promisorio atención que ha puesto el Ministerio del Interior en su registro. Señaló sin embargo, que el poder judicial no cuenta con recursos ni con la capacitación suficientes para la correcta aplicación de la Ley de violencia doméstica; las medidas cautelares no se cumplen en un número alarmante de casos, sin que haya mecanismos ni recursos para efectivizar su cumplimiento; y existen sólo cuatro juzgados especializados en la materia, radicados todos en la capital. CLADEM dijo que una solicitud del poder judicial de recursos para la creación de dos juzgados más no prosperó. Según CLADEM, los servicios estatales de atención a las víctimas son insuficientes y las ONG que atienden a víctimas y/o victimarios no cuentan con subvenciones estatales y se ven desbordadas por la demanda³³.

3. Administración de justicia, comprendidos la impunidad y el estado de derecho

25. IELSUR indicó que la situación de los juicios e investigaciones realizadas para identificar responsables y reparar a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura cívico militar de los años 1973-1984 presenta aún problemas desde una perspectiva de derechos humanos³⁴.

26. CLADEM consideró que el mayor desafío que enfrenta el Uruguay en materia de derechos humanos es la vigencia de la Ley "de caducidad de la pretensión punitiva del Estado" (Ley N° 15848), pues ha impedido el juzgamiento a los responsables de delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura³⁵. IELSUR consideró que la existencia de la Ley N° 15848 ha sido un obstáculo infranqueable para todas las administraciones presentes desde el retorno a la

democracia en el país, pues por ella caducó la posibilidad de investigar, juzgar y castigar a los responsables de torturas, desapariciones, robos de bebés y acciones articuladas entre los países del Cono Sur denominado "Plan Cóndor". IELSUR indica que hasta la fecha los esfuerzos realizados en búsqueda de la verdad de lo ocurrido se han realizado bajo el mandato de esta ley que, confiriendo potestades propias del judicial al poder ejecutivo, siendo que establece la obligación del juez interviniente en las correspondientes denuncias de requerir el informe del poder ejecutivo, en cuanto a si considera o no que el hecho investigado está comprendido en el artículo 1 de la ley. IELSUR instó al Estado, a través de sus poderes, a declarar la inconstitucionalidad de la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado por violar compromisos internacionales asumidos por el país y a investigar, enjuiciar, y condenar a los perpetradores de crímenes de lesa humanidad, así como a reparar integralmente a las víctimas del terrorismo de Estado³⁶. CLADEM también consideró que declarar la Ley N° 15848 nula o derogarla es un imperativo ético, jurídico y político, con miles de víctimas directas de la pasada dictadura que aún aguardan una reparación integral como prevé el Estatuto de Roma³⁷.

27. Según OPPDHM, no ha sido aprobada una ley de reparación integral a las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1968 y 1985. Fueron aprobadas algunas leyes como la Ley N° 18033 (recuperación de los derechos jubilatorios y pensionarios a ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales entre 1973 y 1985), muy importante por ser un acto de justicia, pero insuficientes respecto a los sectores afectados³⁸.

28. OPPDHM indicó que se está culminando la redacción del proyecto de ley sobre el Código de Procedimiento Penal, pero no se conoce públicamente su texto³⁹.

29. Según IELSUR, recientemente fue sancionada la Ley N° 18315 (procedimientos policiales) que legaliza prácticas abusivas y arbitrarias cometidas por la institución policial, constituyendo, por tanto, una rebaja de las garantías individuales y otorgando un amplio margen de discrecionalidad a los funcionarios policiales, quienes posteriormente deben comunicar al juez competente su decisión, y la procedencia de detenciones, conducciones y allanamientos, entre otros procedimientos⁴⁰. IELSUR dijo que se deben derogar los aspectos inconstitucionales de la Ley de procedimientos policiales como las posibilidades que se le da a la policía de realizar detenciones por sospecha, incomunicaciones sin control jurisdiccional, allanamientos sin presencia de adultos y toda norma relacionada con niños en tanto rebaja los estándares existentes en el país con relación a las garantías y libertades individuales⁴¹.

30. IELSUR consideró que la situación carcelaria en el Uruguay es crítica. El alto número de presos que se registra desde mediados de los noventa -momento en que se aprueban leyes penales instauradas en la lógica de la inseguridad ciudadana- habría llevado a denominar a la situación actual como de "emergencia humanitaria carcelaria" por parte del Presidente de la República. IELSUR informa que el número de plazas existente no cubre la población actual dentro de las cárceles, que duplica la capacidad locativa. A esto se le suman condiciones de hacinamiento, problemas sanitarios, ausencia de propuestas, acceso desigual a actividades laborales y educativas, malas condiciones edilicias, malos tratos y una corrupción profunda del sistema⁴². CLADEM también constató hacinamiento carcelario, el déficit en la atención de la salud y la alimentación inadecuada, añadiendo que se incumple el derecho de las mujeres a la visita íntima y no se hace uso de la prisión domiciliaria para las imputadas que se encuentran en los últimos tres meses de embarazo, o en los tres primeros de lactancia⁴³.

31. CLADEM indicó que un alto porcentaje de reclusos y reclusas cumplen prisión preventiva sin tener sentencia condenatoria⁴⁴. IELSUR también consideró preocupante la situación de aproximadamente el 70% de los presos que se encuentran sin condena recluidos en cárceles sin

estar separados de los condenados, instando a la reforma del Código de Proceso Penal de cuño inquisitivo y escrito, y el desarrollo de programas de penas alternativas a la cárcel⁴⁵.

32. CLADEM consideró que ha sido un avance la creación del Comisionado Parlamentario para el sistema penitenciario, aunque considera que la discriminación de las mujeres en prisión debió ser visibilizada por espacios integrados por la sociedad civil⁴⁶.

33. IELSUR indicó que la privación de libertad sigue siendo la sanción más utilizada para menores de edad frente a las penas no privativas de libertad. Asimismo, considera que las condiciones en que se desarrolla la privación de libertad no están de acuerdo con los estándares internacionales por las 23 horas de encierro, la no existencia de propuestas socioeducativas, medicación psiquiátrica forzosa, malos tratos y torturas que se investigan con demasiada lentitud o no se investigan⁴⁷.

4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

34. IELSUR indicó que durante la presente administración se han dado pasos importantes como la legislación para radiodifusión comunitaria y la aprobación de las leyes de hábeas data y acceso a la información pública. Sobre la Ley de acceso a la información, IELSUR considera que afrontará una cultura y una práctica habitual de secretismo y escasa transparencia por parte de los organismos públicos en la administración de la información de carácter público⁴⁸. OPPDHM señaló que la Ley de acceso a la información pública, que integra la garantía de hábeas data, no ha sido reglamentada aún, aunque a la fecha todavía está dentro del plazo previsto⁴⁹.

35. OPPDHM señaló que el proyecto de ley enviado por el poder ejecutivo para modificar la Ley de prensa todavía no ha sido aprobado por el parlamento uruguayo⁵⁰. IELSUR indicó que la ley que aún no se ha aprobado derogaría los delitos de desacato, difamación e injurias en relación con funcionarios públicos o personas que desempeñan actividades de interés público. IELSUR añade que ha habido, al amparo de la legislación vigente, varios procesamientos y condenas de periodistas por lo que hasta hoy son considerados delitos, siendo la jurisprudencia muy ambigua en este tipo de casos. El Uruguay habría sido denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por un asunto de esta índole, y pese a que el Estado manifestó su intención de arribar a una solución amistosa, IELSUR indica que el Estado no ha efectuado aún una propuesta concreta, dilatando excesivamente el proceso⁵¹.

36. IELSUR indicó que la inexistencia de un procedimiento dotado de publicidad y transparencia para la asignación de la publicidad oficial es otro problema grave, pues provoca la inexistencia de criterios objetivos y favorece prácticas tales como el clientelismo y el amiguismo político o posibilita que, desde el Gobierno u otras instituciones públicas, se utilice la asignación de publicidad como instrumento de "premio o castigo" que condiciona la libertad de información y opinión de la prensa. IELSUR también indica que el servicio de radiodifusión comercial sigue estando regulado por una ley de tiempos de la dictadura, lo cual exige una revisión profunda del tema y la discusión de un nuevo marco normativo. IELSUR informa que el actual Gobierno ha impulsado tímidamente la discusión de una nueva ley pero no existen expectativas de que sea siquiera presentada al Parlamento durante la actual legislatura⁵².

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

37. CLADEM consideró que ha sido un avance la convocatoria a la negociación colectiva entre empleadores y trabajadores(as), pero el 85% de los convenios acordados no incluyen cláusulas de género⁵³.

38. Según OPPDHM, el Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil no ha sido reglamentado por la vía normativa⁵⁴.

39. CLADEM señaló que, pese a que la masiva incorporación de las mujeres uruguayas al mercado de trabajo se produjo hace más de 30 años, les sigue siendo adjudicado el trabajo doméstico y el Estado no provee servicios de cuidado suficientes para atender los requerimientos de niños y de una población envejecida. CLADEM también señaló que pese a que el país es signatario del Convenio N° 100 de la OIT, la brecha salarial persiste; la discriminación en el mercado de trabajo se constata por múltiples indicadores; y que el poder ejecutivo tiene herramientas que no ha utilizado suficientemente para tutelar el derecho al trabajo de las mujeres⁵⁵.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

40. IELSUR indicó que el Uruguay se encuentra dentro del conjunto de países de renta media y comparativamente en la región presenta indicadores de desarrollo mejores que los de otros países del continente⁵⁶.

41. Según IELSUR, los niños son quienes más sufren las consecuencias de la pobreza en el país, siendo que cerca del 45% de los niños de 0 a 5 años nacen en hogares pobres. Añade que los niños son los menos beneficiados en cómo se invierte en el Uruguay, pues el gasto que se realiza es pro adulto⁵⁷.

42. CLADEM indicó que el Estado no cumple con sus obligaciones con respecto a los derechos sexuales y los derechos reproductivos de la población; la educación sexual no está incorporada aún al programa escolar; el acceso a los métodos anticonceptivos no siempre está asegurado en todo el país y desde 1938, todo aborto provocado está penalizado, pese a las múltiples iniciativas legislativas y un creciente apoyo ciudadano que hoy alcanza al 64% según múltiples encuestas de opinión pública. JS1 señala que la ley establece el aborto como delito en todos los casos, con sanciones para la mujer y para el que colabore con ella⁵⁸.

43. IELSUR informó que no se ha modificado la legislación interna que criminaliza el aborto, desconociendo la cifra de abortos ilegales y su directa relación con las altas tasas de mortalidad materna⁵⁹. Según CLADEM, el aumento exponencial de muertes por abortos en condiciones de riesgo llevó en 2004 al Ministerio de Salud Pública a establecer la obligatoriedad para el equipo de salud de informar sobre los métodos de menor riesgo para el aborto, no obstante, posteriormente dictó otras disposiciones que dificultan el acceso al misoprostol. CLADEM señala que a más de cuatro años de vigencia de la ordenanza la Consejería pre y post aborto no se aplica en la mayoría de los servicios públicos⁶⁰. JS1 indica que esta ordenanza sólo se cumple en algunos servicios públicos de atención en el área metropolitana (Montevideo-Canelones) y no se aplica ni en los centros privados de atención en salud ni en los centros públicos de atención del interior del país⁶¹. JS1 recomendó impulsar el tratamiento y aprobación en la cámara baja del proyecto de ley de defensa al derecho de la salud sexual y reproductiva a la mayor brevedad posible e implementar los mecanismos necesarios para garantizar que la ordenanza ministerial que establece la obligatoriedad de la atención de calidad en las instancias pre y post aborto se aplique también en los centros privados de atención y en los centros públicos del interior del país⁶².

44. JS1 señaló que a pesar del vacío legal en la temática, existe una amplia gama de decretos, normativas y ordenanzas ministeriales que regulan la calidad de atención en salud sexual y reproductiva, destacando varios ejemplos⁶³. CLADEM indica que las altas tasas de cáncer de cérvix uterino y de mamas, así como la creciente feminización del HIV-SIDA y sus enfermedades oportunistas reclaman campañas masivas de promoción de salud y prevención de enfermedades dirigidas a toda la población⁶⁴. JS1 resaltó numerosas acciones y servicios en derechos y salud sexual y reproductiva desarrollados desde el Estado (espacio de orientación en salud sexual y reproductiva con enfoque de género - "Sexualidad sin vueltas, ¡Mirá vos!"; el Programa Infancia, Adolescencia y Familia; la Administración de los Servicios de Salud del Estado; el Programa Nacional de Mujer y Género; el Programa Nacional de Salud Adolescente; el Programa Prioritario de ITS/SIDA; la Comisión de Educación Sexual; la Dirección de Derechos Humanos, y diferentes áreas u oficinas de juventud de diferente naturaleza y alcance en gobiernos departamentales), en muchos casos valorando su trabajo, destacando sus logros y haciendo recomendaciones específicas para cada una de ellas⁶⁵. JS1 recomendó: la creación de un órgano específico sobre Juventud y Derechos Sexuales y Reproductivos, para coordinar todas las acciones que se realicen en este campo a nivel gubernamental, y la inclusión en el presupuesto nacional de recursos fidedignos para la sustentabilidad de la agenda en derechos sexuales y reproductivos⁶⁶. JS1 también recomendó que se incorporen organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en juventud y derechos sexuales y reproductivos, así como a un representante del INJU, en la Comisión Asesora en Salud Sexual y Reproductiva, que sirve como un espacio intergubernamental e intersocial de asesoramiento sobre las definiciones referidas a las políticas en salud sexual y reproductiva que deberá impulsar el Estado uruguayo en los diferentes foros y cumbres nacionales, regionales e intergubernamentales⁶⁷.

45. Según JS1, el proyecto de ley de defensa al derecho de la salud sexual y reproductiva de 2007, que incluye la despenalización del aborto, la educación sexual a nivel de la educación formal y la garantía de acceso universal a la anticoncepción está a la espera de ser aprobado⁶⁸.

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

46. OPPDHM señaló que la Ley N° 18250, referida a la materia migratoria, no ha sido reglamentada aún⁶⁹.

47. CLADEM indicó que el Uruguay no cuenta con campañas y planes masivos de combate a la trata y el tráfico de personas, aunque hay indicios de que operan redes internacionales y la OIM informa sobre tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, que lo son alternativamente en los períodos estivales en el Uruguay y en Europa⁷⁰. OPPDHM señaló que no ha sido aprobado un plan nacional de acción respecto a la trata de personas⁷¹.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

48. CLADEM señaló como buena práctica, que habrá que extender y profundizar, la realización de Audiencias Públicas establecidas por ley, como mecanismo de información y consulta a la ciudadanía, previo a la toma de decisión del Estado⁷².

IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

49. CLADEM dijo que el Uruguay se vería beneficiado si contara con asistencia técnica que incluya especialistas sensibles al género para elaborar un proyecto de armonización con la normativa internacional de derechos humanos.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil society

OPPDHM	Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR, Montevideo, Uruguay;
CLADEM	Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Montevideo, Uruguay;
IELSUR	Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay, Montevideo, Uruguay;
JS1	Grupo EA-Uruguay y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Montevideo, Uruguay (Joint submission).

Regional intergovernmental organization

Red	Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano. México D.F., México.
-----	--

² OPPDHM, p. 1.

³ CLADEM, p. 1.

⁴ IELSUR, p. 1.

⁵ JS1: Grupo EA (Uruguay); Iniciativa por los Derechos Sexuales; Action Canada for Population and Development; CREA-India; Mulabi-Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derchos; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

⁶ JS1, p. 1.

⁷ IELSUR, p. 3.

⁸ CLADEM, p. 2.

⁹ OPPDHM, p. 2.

¹⁰ CLADEM, p. 2.

¹¹ IELSUR, p. 3.

¹² Red, p. 1.

¹³ OPPDHM, p. 2.

¹⁴ OPPDHM, p. 2.

¹⁵ OPPDHM, p. 1.

¹⁶ OPPDHM, p. 1.

¹⁷ CLADEM, p. 2, 3.

¹⁸ JS1, p. 3.

¹⁹ JS1, p. 3.

²⁰ CLADEM, p. 1.

²¹ CLADEM, p. 3.

²² IELSUR, p. 3.

²³ IELSUR, p. 3.

²⁴ IELSUR, p. 1.

²⁵ CLADEM, p. 2.

²⁶ CLADEM, p. 2.

- ²⁷ CLADEM, p. 2.
- ²⁸ CLADEM, p. 3.
- ²⁹ CLADEM, p. 3, 4.
- ³⁰ CLADEM; p. 3.
- ³¹ IELSUR, p. 3.
- ³² CLADEM, p. 4.
- ³³ CLADEM, p. 3.
- ³⁴ IELSUR, p. 2.
- ³⁵ CLADEM, p. 5.
- ³⁶ IELSUR, p. 2.
- ³⁷ CLADEM, p. 5.
- ³⁸ OPPDHM, p. 2.
- ³⁹ OPPDHM, p. 2.
- ⁴⁰ IELSUR, p. 3, 4.
- ⁴¹ IELSUR, p. 4.
- ⁴² IELSUR, p. 2, 3.
- ⁴³ CLADEM, p. 5.
- ⁴⁴ CLADEM, p. 5.
- ⁴⁵ IELSUR, p. 2, 3.
- ⁴⁶ CLADEM, p. 1.
- ⁴⁷ IELSUR, p. 3.
- ⁴⁸ IELSUR, p. 4.
- ⁴⁹ OPPDHM, p. 2.
- ⁵⁰ OPPDHM, p. 2.
- ⁵¹ IELSUR, p. 4.
- ⁵² IELSUR, p. 4.
- ⁵³ CLADEM, p. 1.
- ⁵⁴ OPPDHM, p. 2.
- ⁵⁵ CLADEM, p. 4.
- ⁵⁶ IELSUR, p. 1.
- ⁵⁷ IELSUR, p. 3.
- ⁵⁸ JS1, p. 1.
- ⁵⁹ IELSUR, p. 3.
- ⁶⁰ CLADEM, p. 4.
- ⁶¹ JS1, p. 1.
- ⁶² JS1, p. 2.
- ⁶³ JS1, p. 2.
- ⁶⁴ CLADEM, p. 4.
- ⁶⁵ JS1, p. 3-7.

⁶⁶ JS1, p. 3.

⁶⁷ JS1, p. 7.

⁶⁸ JS1, p. 1.

⁶⁹ OPPDHM, p. 2.

⁷⁰ CLADEM, p. 5.

⁷¹ OPPDHM, p. 2.

⁷² CLADEM, p. 1.
